



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **00002** DE 2008

(16 ENE. 2008)

"Por medio de la cual se reconoce la UNIFICACION en las clases de vehículo autorizados para las rutas asignadas a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO- COOTRANSTIMBIO"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales conferidas por los Decretos 2053 de 23 julio de 2003 y 171 de 5 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO - COOTRANSTIMBIO", mediante radicado No. 00056 de 09 de enero de 2008, de la Territorial Cauca, solicita la Unificación de la Capacidad Transportadora, de conformidad con lo establecido en los Artículos 50 y 51 del Decreto 171 de 5 de febrero de 2001.

Que el Artículo 51 del Decreto 171 de 5 de febrero de 2001, establece la figura de la **UNIFICACION AUTOMATICA** la que determina: "las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los Grupos antes señalados, así:

AUTOMOVIL – CAMPERO – CAMIONETA	GRUPO A
MICROBUS – VANS	GRUPO B
BUSETA – BUS	GRUPO C..."

Que el Artículo 50 del citado Decreto expresa: "Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestará el servicio, se agrupará según su capacidad así:

GRUPO A	4 A 9 PASAJEROS
GRUPO B	10 A 19 PASAJEROS
GRUPO C	MAS DE 19 PASAJEROS"

Que el liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, mediante Resolución No. 04316 de 19 de octubre de 1992, autorizó a la empresa de Pasajeros y Mixto por Carretera denominada COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, servir rutas, horarios y niveles de servicio, así mismo fijó capacidad transportadora, así:

"Por medio de la cual se reconoce la UNIFICACION en las clases de vehículo autorizados para las rutas asignadas a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO- COOTRANSTIMBIO"

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	66	72
BUS ABIERTO	53	58
CAMPERO	25	35
MICROBUS	16	19

Que el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 004111 de 27 de junio de 1995, entre otros autorizó a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO servir unas rutas y horarios, fijando la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	6	8

Que la Asesoría Regional Cauca del Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 0016 de 14 de diciembre de 1995, autoriza el cambio de capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, y deroga parcialmente la Resolución 004111 de 1995.

Que con Resolución No. 0022 de 9 de julio de 1996, la Asesoría Regional Cauca autoriza a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO el cambio de capacidad transportadora de Automóvil por Microbús.

Que la Dirección Regional Cauca, mediante Resolución No. 0003 de 09 de abril de 1999, autoriza a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO el Cambio de Clase de Vehículo.

Que a través de Resolución No. 0009 de 16 de abril de 2001, la Dirección Territorial Cauca del Ministerio de Transporte autoriza a la Cooperativa Transportadora de Timbio el cambio en la clase de vehículo en una ruta.

Que la Dirección Territorial Cauca mediante Resolución No.00079 de 29 de julio de 2002, agrupa unos vehículos en la Capacidad Transportadora de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO y autoriza un cambio de vehículo.

Que mediante Resolución No. 00101 de 03 de octubre de 2002, el Director Territorial Cauca, autoriza a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO el Cambio de vehículo de Bus Abierto de la modalidad Pasajeros por Carretera, a Microbús, en unas rutas.

Que con Resolución No. 00005 de 16 de febrero de 2005, la Dirección Territorial Cauca autoriza a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, el cambio de vehículo en unas rutas, de igual manera se recopila la capacidad transportadora fijada en los diferentes Actos Administrativos de la empresa, quedando de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se reconoce la UNIFICACION en las clases de vehículo autorizados para las rutas asignadas a la empresa
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO- COOTRANSTIMBIO"

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	04	05
CAMPERO	25	35
MICROBUS	71	92
BUSETA	01	02
BUS ABIERTO	33	41

Que a petición del Representante Legal de la Cooperativa Transportadora de Timbio y en aplicación de lo preceptuado en los Decretos 175 de 5 de febrero de 2001, y 4190 de 29 de octubre de 2007, la Dirección Territorial Cauca a través de Resolución No.00026 de 18 de diciembre de 2007, otorga Permiso de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto a la empresa, disgregándose rutas incluidas en la Resolución 04316 de 19 de octubre de 1992, la que autorizó a la empresa citada, servir rutas, horarios y niveles de servicio tanto en la modalidad de Pasajeros como en el Mixto, así mismo fijó capacidad transportadora; este hecho implicó el traslado de la capacidad transportadora asignada en bus abierto en la modalidad de pasajeros por carretera a la empresa, a la modalidad de Mixto, la cual consta de treinta y tres (33) vehículos en la Capacidad Mínima y cuarenta y uno (41) vehículos en la Capacidad Máxima.

Que el Decreto 171 de 2001, permite lo requerido por la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – COOTRANSTIMBIO, en el radicado 00056 de 09 de enero de 2008, con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, previa verificación de la capacidad de cada uno de los vehículos vinculados a la empresa, la cual se realizó por parte de la Dirección Territorial, conforme lo establece la norma.

Teniendo en cuenta que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, establece que "La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en veinte por ciento (20%)" y que para el caso de la capacidad asignada a la empresa Cooperativa Transportadora, no cumple con este presupuesto legal, considera éste Despacho debe ajustarse tomándose como base la capacidad máxima menos el 20% que nos da como resultado la capacidad mínima, lo que igualmente no implica incremento en la capacidad total autorizada a la empresa.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer la Unificación Automática establecida en el artículo 51 del Decreto 171 de 2001, a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO - COOTRANSTIMBIO.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo Tercero de la Resolución No.04316 de 1992 y el artículo Segundo de la Resolución No. 00005 de 2005

mh

"Por medio de la cual se reconoce la UNIFICACION en las clases de vehículo autorizados para las rutas asignadas a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO- COOTRANSTIMBIO"

que recopiló la capacidad transportadora fijada en los diferentes Actos Administrativos de la empresa, en el sentido de establecer nueva Capacidad Transportadora a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO como consecuencia de la Unificación de Clase de Vehículos autorizados en las rutas asignadas, la cual quedará así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
GRUPO A	32	40
GRUPO B	74	92
GRUPO C	01	02

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los


MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA
Director Territorial Cauca
MINISTERIO DE TRANSPORTE


Proyectó: Nancy O. Flórez
Revisó: Miguel H. Muñoz.
Fecha: 16-01-2008

NOTIFICACION PERSONAL

En Popayán a los dieciocho (18) días del mes enero de 2008, notifiqué personalmente al Gerente de la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, Doctor OSCAR HURTADO ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.541.922 de Popayán, el contenido de la Resolución No. 00002 del 16 de enero de 2008, "Por medio de la cual se reconoce la UNIFICACION en las clases de vehículo autorizados para las rutas asignadas a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO - COOTRANSTIMBIO.

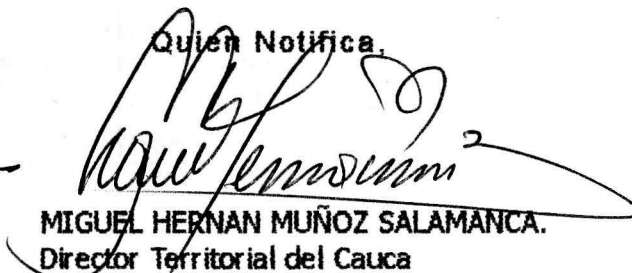
Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente acto administrativo proceden por vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial del Cauca y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

Quien se Notifica,



OSCAR HURTADO ZAPATA

Quien Notifica,



MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA.
Director Territorial del Cauca